



**Neiva, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).**

|                    |                                |
|--------------------|--------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b> | 2023-00289                     |
| <b>PROCESO:</b>    | SUCESIÓN INTESTADA             |
| <b>DEMANDANTE:</b> | DERLY TRUJILLO GARCIA          |
| <b>CAUSANTE:</b>   | OCTAVIO DURAN VARGAS (Q.E.P.D) |

La señora DERLY TRUJILLO GARCIA, alegando su calidad de acreedora, solicita la apertura de la sucesión intestada del causante OCTAVIO DURAN VARGAS (Q.E.P.D), sin embargo, considera este despacho que la misma debe *rechazarse por existir falta de competencia* respecto del factor territorial.

Frente a ello, en los hechos de la demanda se precisa respecto de este punto: *“ya que su fallecimiento fue en la ciudad de Neiva y su último lugar de residencia de sus negocios fue en el Municipio de La Plata”*, lo que se reitera en el hecho segundo y en la primera pretensión.

En ese orden de ideas, con fundamento en el numeral 12 del artículo 28 del código general del proceso, se dispondrá el rechazo de la misma, teniendo en cuenta que el ultimo domicilio y asiento principal de los negocios del causante fue en el municipio de La Plata Huila, lugar, donde existe Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito, que conozca de la presente demanda.

De esta forma, se ordenará su remisión a la oficina judicial para que sea repartida con destino a la autoridad judicial mencionada.

En mérito de lo expuesto este despacho,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**SEGUNDO: DISPONER** la remisión del presente asunto a la oficina judicial para que sea remitida Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Plata, *a través de la secretaría del despacho.*

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**  
**JUEZA**

E.C.